

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 1 de 12

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA**

**AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 7**

En la ciudad de Popayán, a los cinco (05) días del mes de junio de 2024, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-24-22 Folio 754 del L.R, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, apertura proceso radicado bajo partida PRF-24-22 Folio 754 del L.R., con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Lo anterior en virtud del traslado realizado mediante memorando No. 202101200086273 de 13 de diciembre de 2021, suscrito por **BARBARA CRISTINA RINCON MOSQUERA**, Directora Técnica de Auditorias y Control Fiscal Participativo (E), mediante el cual envía el Hallazgo Fiscal No. 159 del 14 de diciembre de 2021, como resultado del trámite de la Denuncia No. 129-2020 del 17 de noviembre, correspondiente al Municipio de Miranda Cauca, por presuntas irregularidades en el Convenio Interadministrativo No. 1011-11-08-240-2019 del 21 de junio de 2019, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS ENMARCADAS EN EL ACUERDO No. 020 DEL 18 DE DICIMEBRE DE 2018 Y SUS MODIFICACIONES"*, suscrito entre en municipio de Miranda Cauca identificado con Nit. 891500841-6, y el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, identificado con Nit. 800199735-1, dejando como Hallazgo Fiscal la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.110.729.00) M/Cte.**

Dentro del hallazgo Fiscal No. 159 del 13 de diciembre de 2021, textualmente se indica:

"(...) ¿QUE OCURRIO? (HECHOS):

El 17 de noviembre de 2020 con radicado No. 202001200064081, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, traslada con oficio radicado No. 2020EE0139781 de noviembre 9 de 2020, denuncia relativa a presuntos hechos de corrupción contra el erario del Municipio de Miranda, Cauca,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 2 de 12

entidad que incorpora los recursos del crédito a través del Acuerdo Municipal No. 010 de mayo 30/2019, financiando el proyecto que incluyó el pavimento en concreto rígido de las vías en el Corregimiento de San Andrés, por valor de \$381.747.851, el cual en diciembre de 2019, se retiró del proyecto, sin explicarle a la comunidad. (...)

(...) Con Nota Interna con radicado No. 202101200031763 de mayo 1 de 2021, la Ingeniera Cindy Patricia Mera Erazo, Profesional Universitaria de la Contraloría General del Cauca, remite el informe de visita técnica, en los siguientes términos:

FECHA DE INFORME: mayo 1 de 2021

FECHA DE VISITA: 12 al 15 de abril de 2021

DATOS DEL CONTRATO No. 1011-11-08-240-2019:

Convenio Interadministrativo No.:	1011-11-08-240-2019
Modalidad de Contratación:	Contratación Directa
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS ENMARCADAS EN EL ACUERDO No. 020 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS MODIFICACIONES.
Contratista:	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL Directora Ejecutiva y Representante Legal ADRIANA MARÍA GIRALDO HERNÁNDEZ
Contratante:	Municipio de Miranda
Valor Inicial del Convenio:	\$5.133.223.520,76
Aporte del Municipio de Miranda:	\$5.107.685.095,28
Aporte Fondo Mixto para la Promoción del Deporte:	\$25.538.425,48 (Representados en especie)
Anticipo del 50%:	\$2.553.842.547,64
Certificado de Disponibilidad:	No. 774, de fecha Junio 26 de 2019
Fecha del contrato:	Junio 21 de 2019
Acta de Inicio:	Junio 26 de 2019
Plazo Inicial:	Hasta 31 de diciembre de 2019
Plazo adicional 01:	Ciento veintiún (121) días calendario
Plazo adicional 02:	Noventa y dos (92) días calendario, Hasta el 20 de agosto de 2020
Plazo adicional 03:	Hasta el 4 de septiembre de 2020



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI NO

PAGINA: 3 de 12

Plazo adicional 04:	<i>Ciento veintiún (121) días calendario</i>
Suspensión No.01:	<i>Marzo 25 de 2020</i>
Reinicio No. 01:	<i>Abril 14 de 2020</i>
Suspensión No.02:	<i>Julio 13 de 2020</i>
Reinicio No. 02:	<i>Agosto 4 de 2020</i>
Otrosí No. 01 en plazo:	<i>Diciembre 5 de 2019</i>
Otrosí No. 02 en plazo:	<i>Abril 23 de 2020, Sin actualización de pólizas</i>
Otrosí No. 03 en plazo:	<i>Septiembre 4 de 2020, Sin actualización de pólizas</i>
Otrosí No. 04 en plazo:	<i>Diciembre 29 de 2020, Sin actualización de pólizas</i>
Acta de Recibo Parcial No. 01:	<i>Diciembre 9 de 2019</i>
Estado del contrato:	<i>En ejecución, plazo hasta el 30 de abril de 2021</i>
Supervisor del Contrato hasta 31 de diciembre de 2019:	<i>Carlos Alberto Hernández Dominguez Secretario de Infraestructura</i>
Supervisor del Contrato desde el 1 de enero de 2020:	<i>Yuliana López Ruiz Secretaria de Infraestructura</i>
Supervisor del Contrato desde el 8 de marzo de 2021:	<i>Claudia Patricia Oyola Escobar Secretaria de Infraestructura</i>

GARANTÍAS:

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SURAMERICANA S.A

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MIRANDA

TOMADOR: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

AMPARO	No. DE PÓLIZA	VIGENCIA		V/R ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	2399079-1	21-JUN-2019	01-MAY-2021	\$1.026.644.704,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DE ANTICIPO	2399079-1	21-JUN-2019	01-MAY-2021	*No se especifica en el documento
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	2399079-1	21-JUN-2019	01-MAY-2021	*No se especifica en el documento
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2399079-1	21-JUN-2019	01-MAY-2021	*No se especifica en el documento
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTU	<i>Nota: No se evidencia en el expediente la presente garantía</i>			

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 4 de 12

AL	
----	--

ASPECTOS GENERALES:

El Municipio de Miranda efectuó un empréstito, y se incorporaron \$5.107.685.095,28 mediante Acuerdo Municipal No. 010 de fecha mayo 30 de 2019, con el fin de realizar obras de pavimentación en las siguientes vías:

VIAS URBANAS:

1. PAVIMENTACIÓN VÍA CARRERA E ENTRE CALLE 5 Y 6 LEOPOLDO PIZARRO
2. PAVIMENTACIÓN VÍA CALLE 5 ENTRE CARRERA 2 Y 3 LEOPOLDO PIZARRO
3. PAVIMENTACIÓN VÍA CALLE 3 ENTRE CARRERA 2 Y 3 – LA ESPERANZA
4. PAVIMENTACIÓN VÍA CARRERA 5 ENTRE CALLES 1, 1ª Y 2 LA ELIZA
5. PAVIMENTACIÓN VÍA CARRERA 5 ENTRE CALLES 1, 1ª SUR LA ELIZA
6. PAVIMENTACIÓN VÍA CARRERA 6 ENTRE CALLES 2 Y 3 – SAN ANTONIO
7. CARRERA 9 ENTRE CALLES 3 Y 4 SAN ANTONIO
8. PAVIMENTACIÓN VÍA CARRERA 8B ENTRE CALLES 4 Y 4C – UNIDOS
9. PAVIMENTACIÓN VÍA CALLE 4C ENTRE CARRERAS 8B Y 9 – UNIDOS
10. CALLE 5 ENTRE CARRERAS 8 Y 8ª – UNIDOS
11. CALLE 5ª ENTRE CARRERAS 11 Y 12 LA CABAÑA
12. CALLE 8B ENTRE CARRERAS 11 Y 12 – LA CABAÑA
13. CALLE 11C ENTRE CARRERA 8B Y 9 LA CRISTIANA
14. CALLE 11B ENTRE CARRERA 4 Y 5 VILLA ROSALBA
15. CALLE 11C ENTRE CARRERA 4 Y 5 VILLA ROSALBA
16. CALLE 4 ENTRE CARRERAS 8 Y 8ª – UNIDOS

VÍAS RURALES:

17. PAVIMENTO RÍGIDO – SANTA ANA
18. PAVIMENTO RÍGIDO – CORREGIMIENTO ORTIGAL
19. PAVIMENTO RÍGIDO – SAN ANDRÉS
20. PAVIMENTO RÍGIDO – GUATEMALA
21. PLACA HUELLA – LA UNIÓN – LA CILIA

OBSERVACIONES:

De acuerdo a lo verificado en el expediente contractual y en la visita de obra, se realizan las siguientes observaciones:

- Con el fin de realizar la construcción de los veintiún pavimentos en los diferentes sitios urbanos y rurales del Municipio de Miranda, la Administración de Miranda suscribe el Convenio Interadministrativo No. 1011-11-08-240-2019 con el Fondo Mixto Para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, por valor de \$5.133.223.520,76.

El aporte del Municipio es de \$5.107.685.095,28, determinados para la realización de las obras y la interventoría técnica (que equivale al 7% del valor de las obras).

El aporte del Fondo Mixto es de \$25.538.425,48, representados en especie, talento humano para la supervisión del convenio y los contratos derivados del mismo. El Fondo Mixto realizará los subcontratos para la obra y para la interventoría de las obras.

Esquivando un proceso de selección objetiva, evadiendo así, el Principio de Transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece la actuación que deben adoptar las entidades y los particulares en el desarrollo de los procedimientos para llegar al contrato estatal, además, se vulnera el Principio de Publicidad y los principios de selección objetiva.

- La Administración Municipal realizó el convenio con Estudios y Diseños deficientes e incompletos. Los pavimentos a realizar en la zona urbana no contaban

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 5 de 12

con un alcantarillado en buenas condiciones, ya habían terminado su vida útil, eran alcantarillados obsoletos, por tal motivo el Fondo Mixto realizó las obras de alcantarillado en algunos tramos, pero aún no se ha legalizado su ejecución, debido a que en diciembre de 2019 se suscribió la única acta parcial No. 01 con alto avance de pavimentación y no se describen los ítems de alcantarillado, debido a que son ítems preliminares a la construcción del pavimento. Se anexa certificación por parte de la Administración actual donde se indica la falta de Estudios y Diseños.

El plazo inicial de ejecución del convenio es de tan solo seis (06) meses, plazo que técnicamente es imposible de cumplir, debido a que se planeó realizar veintiún (21) construcciones de pavimentos en la zona urbana y rural, sin estudios y diseños serios, además, sin contar con que algunas tuberías principales de los alcantarillados urbanos habían cumplido su vida útil. Antes de endeudar al Municipio, se debió verificar y constatar con la Empresa de Acueducto y de Alcantarillado EMMIR, el estado real de las redes de acueducto y alcantarillado de las zonas a intervenir.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se evidencia que la Administración Municipal de Miranda estaría vulnerando los principios de Planeación, Responsabilidad y Anualidad Presupuestal, por deficiencia en estudios y diseños para la construcción de pavimentos de diferentes pavimentos, cuyo valor asciende a más de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), sin estudios y diseños, y generando reservas inducidas.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 el cual determina que:

“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Quando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.” (Subrayado por fuera del texto).

Adicionalmente, conforme a la Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, del Consejo de Estado, Sección Tercera, establece que:

“Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc;[...].” (Subrayado por fuera del texto).

Igualmente, el numeral 30 del artículo 48 de la 734 de 2002 (Ley vigente para la época de ejecución del contrato), por la cual se expide el Código Disciplinario Único, determina como una falta gravísima “Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.” (Subrayado por fuera del texto).

- La Administración Municipal de Miranda, solo ha realizado el pago de un Acta Parcial de Recibo de Obra No. 01, de fecha 9 de diciembre de 2019, por valor de



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI NO

PAGINA: 6 de 12

\$2.043.074.037, suscrita por Víctor Manuel Rengifo Ramirez, Representante o Director de Obra del Fondo Mixto; Giovanni Zúñiga García, Representante o Director de Interventoría del Fondo Mixto, y Carlos Alberto Hernández Domínguez, Supervisor del Convenio.

De acuerdo a lo manifestado por la Supervisora y a la comunidad, en dicha acta se realizó el pago de ítems o actividades que a la fecha de la firma del acta de recibo de obra, no se habían ejecutado, por ejemplo, en la vía PAVIMENTACIÓN VÍA CARRERA E ENTRE CALLE 5 Y 6 LEOPOLDO PIZARRO las obras de pavimentación iniciaron en el año 2020 y no en 2019 como se aporta en los documentos.

La Supervisora manifiesta que por tal razón no se han realizado pagos al Fondo Mixto, debido a que en el año 2020 se ha realizado seguimiento a la ejecución de las cantidades de obras pagadas por la Administración Municipal en diciembre de 2019. Además, en el expediente reposan oficios donde la supervisora manifiesta varias inconformidades.

Por lo tanto, en el año 2019 se recibió a satisfacción ítems o actividades que aún no se realizaban; vulnerando así, el Art. 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, y, además, probablemente se vulneró el Art. 286 del Código Penal - Falsedad ideológica en documento público.

- Debido a la falta de planeación por parte de la Administración Municipal, a la falencia en Estudios y Diseños, y a la improvisación de realizar construcción de pavimentos en vías con alcantarillados obsoletos, se decide en el transcurso de la ejecución de la obra, que no se van a intervenir algunas vías, debido a que se debe realizar actas de mayores y menores cantidades de obra, ítems No Previstos, como por ejemplo el cambio de tubería de alcantarillado, y, otra vía por falta de Estudios y Diseños. Vías que no se van a intervenir, de acuerdo a lo certificado por la Administración Municipal:

	VÍA	OBSERVACIÓN
1	PAVIMENTO RÍGIDO – GUATEMALA	Esta vía se programara intervención por Regalías
2	PAVIMENTO RÍGIDO – SAN ANDRÉS	Falta de Estudios y Diseños
3	PAVIMENTACIÓN VÍA CARRERA 5 ENTRE CALLES 1, 1ª SUR LA ELIZA	Actas de mayores y menores cantidades de obra e Ítems No Previstos en otras vías
4	PAVIMENTACIÓN VÍA CARRERA 6 ENTRE CALLES 2 Y 3 – SAN ANTONIO	Actas de mayores y menores cantidades de obra e Ítems No Previstos en otras vías
5	CALLE 4 ENTRE CARRERAS 8 Y 8ª – UNIDOS	Actas de mayores y menores cantidades de obra e Ítems No Previstos en otras vías

Es preocupante que la Administración Municipal manifieste que no se van a realizar intervenciones en la vía CARRERA 5 ENTRE CALLES 1, 1ª SUR LA ELIZA, debido a que en el acta de recibo parcial de obra No. 01 fechada el 9 de diciembre de 2019, se pagaron algunos ítems.

- Las últimas garantías que reposan en el expediente del Convenio Interadministrativo No. 1011-11-08-240-2019, cuentan con fecha de expedición del 26 de septiembre de 2020, pero el documento ajusta vigencia del contrato en 121 días de acuerdo al acta de adición 01 suscrita por las partes el 05 de diciembre de 2019.

La Administración Municipal de Miranda realizó los siguientes actos administrativos:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 7 de 12

- El día 23 de abril de 2020, suscribió un Otrosí No. 02, realizando ampliación en tiempo al Contrato.
- El día 4 de septiembre de 2020, suscribió un Otrosí No. 03, realizando ampliación en tiempo al Contrato.
- El día 29 de diciembre de 2020, suscribió un Otrosí No. 04, realizando ampliación en tiempo al Contrato.

No se evidencia las actualizaciones de las garantías del presente convenio, por lo tanto, la Administración Municipal de Miranda omitió la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - GARANTÍAS**: el FONDO deberá ampliar las Pólizas constituidas a favor del municipio.

Al parecer el supervisor del contrato no exigió la actualización de las garantías. Lo anterior se presenta por falta de controles efectivos en la revisión de las garantías contractuales, permitiendo que las obligaciones queden sin la garantía respectiva por el tiempo correspondiente.

En el expediente contractual no reposa la Garantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Con el fin de subsanar la presente observación la Administración Municipal de Miranda, deberá anexar en la respuesta al Informe Preliminar todas las Garantías actualizadas.

- En la Secretaría de Infraestructura reposan algunos Estudios y Diseños deficientes o perfiles de proyectos de algunas vías a construir en el presente convenio. Dichos estudios técnicos fueron realizados en noviembre de 2018 por el Ingeniero Giovanni Zúñiga García, identificado con C.C No. 6.199.200, es el ingeniero contratado por el Fondo Mixto para realizar la interventoría al contrato de obra. La Supervisora del convenio ha realizado varios oficios solicitando al Fondo Mixto la copia de los Estudios y Diseños entregados por la Administración de Miranda al inicio de la obra, para así realizar un adecuado seguimiento técnico de la ejecución de los pavimentos en las diferentes vías, pero no ha sido posible, al parecer no cuentan con dicha documentación. Se anexa certificación por parte de la Administración Municipal de Miranda.

- **La Tesorería Municipal no realizó el descuento referente a la amortización correspondiente al 50% de anticipo, en el acta de recibo parcial No. 01. Pagos realizados por la Administración de Miranda:**

Pago correspondiente a:	Valor	Fecha
ANTICIPO	\$2.553.842.547,64	Julio 15 de 2019
ACTA DE RECIBO No. 01 de diciembre 9/2019	\$2.043.074.037	Diciembre 20 de 2019
TOTAL CANCELADO	\$4.596.916.584	

No se evidencia gestión por parte de la Administración solicitando la devolución de los recursos del Fondo Mixto, debido a que se giró más de mil millones de más. Omitiendo la Cláusula Tercera del convenio – Desembolsos del aporte del municipio.

- Se observan irregularidades técnicas en algunas vías donde se realizó la pavimentación, como por ejemplo empozamientos de agua en el **PAVIMENTO RÍGIDO - SANTA ANA (VÍA RURAL)**, y un acabado de pavimento que genera muchas dudas e inquietudes en el **PAVIMENTO RÍGIDO - CORREGIMIENTO ORTIGAL**. Por lo tanto, antes de recibir a satisfacción estas obras al 100%, el supervisor debe realizar una correcta revisión para evitar detrimentos patrimoniales.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 8 de 12

No fue posible realizar la visita a la Placa Huella La Unión - La Cilia, por motivos de orden público. Se anexa certificación.

Se realizaron revisiones oculares y mediciones de las diferentes vías, pero no es posible brindar un concepto técnico sobre las cantidades de obra, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución y aun no se ha suscrito un acta de recibo final de obra, las obras aún no se han recibido a satisfacción por parte de la Administración de Miranda.

- No se evidencian las gestiones necesarias de la Administración Municipal de Miranda con el fin de cumplir la Cláusula Cuarta del Convenio, Obligaciones del Fondo, numeral i) y k). No hay documentación donde se evidencie cuanto son los rendimientos financieros generados con los recursos del convenio y al parecer el Fondo Mixto no apertura una cuenta para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. En la Cláusula Tercera del convenio se especifica que la cuenta debe ser una cuenta especial aperturada en una entidad financiera vigilada por la Superfinanciera y a nombre del CONVENIO.

Además, No se evidencia la transferencia al Municipio realizada por el Fondo Mixto correspondiente a la devolución de los impuestos y estampillas descontada a los contratistas de obra y de interventoría.

- Debido a que el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social No realizó la Rendición de la Cuenta en la Plataforma SIA Observa (se anexa pantallazo), se ofició a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que se permita informar sobre los traslados de procesos sancionatorios y/o posibles sanciones por la Rendición de la Cuenta realizados por su Ente de Control que se estén adelantado a dicha Entidad, en virtud de los contratos realizados para la ejecución del convenio Interadministrativo No. 1011-11-08-240-2019 de fecha Junio 21 de 2019, suscrito entre el Municipio de Miranda Cauca y el Fondo Mixto de Promoción del Deporte y la Gestión Social, por valor de \$5.133.223.520,76, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS ENMARCADAS EN EL ACUERDO No. 020 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS MODIFICACIONES.**

← → C No es seguro | siobserva.auditoria.gov.co/guess/informeA_guess.aspx?dialogMensaje

SIA Sistema Integrado de Auditoría

Inicio / Informe detallado de Contratos

Informe detallado de Contratos

celebrados por Departamento/Municipio/Entidad

Seleccione los parámetros de búsqueda para realizar la consulta

Lugar de procedencia de la Entidad

Departamento: Valle del Cauca Ciudad: Cali

Entidades en el municipio: FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL

Fecha Desde: 2019/01/01 Fecha Hasta: 2021/03/24

2015 © Auditoría General de la República

Escribe aquí para buscar

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 9 de 12

← → 🔍 No es seguro | siobserva.auditoria.gov.co/guest/informeA_guess.aspx?dialogMensaje

SLX Sistema de Información de la Auditoría

Contratos celebrados por la entidad :
Para el departamento: Valle del Cauca
Municipio: Cali

Desde 2019/01/01 Hasta 2021/03/24
Se encontraron (0) Contratos por valor total de \$ 0

Exportar Imprimir

Ver 10 registros

Buscar

Ningún registro encontrado.
NO HAY REGISTROS QUE CUMPLAN CON LOS PARAMETRO DE BÚSQUEDA.

Mostrando 0 hasta 0 de 0 registros

2015 © Auditoría General de la República

Escribe aquí para buscar

- En el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 dispone: **"Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA"**; y la entidad incurrió en un pago que no debía asumir, por lo tanto, se produce una disminución sobre el monto de los recursos asignados a la entidad para el cumplimiento de las funciones. En el cuadro de presupuesto del **acta de recibo de obra No. 1** realizada para la **ejecución de las obras de pavimentación en concreto rígido de las vías Rurales del Municipio de Miranda**, de fecha 9 de diciembre de 2019, se describe el siguiente cuadro:

TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$540.885.377
ADMINISTRACIÓN	34.29%	29.29%	\$189.553.529
IMPREVISTOS		1%	\$5.408.854
UTILIDAD		4%	\$21.635.415
IVA SOBRE LA UTILIDAD		19%	\$4.110.729
VALOR EJECUTADO			\$730.438.906

Se observa que el IVA se está sumando al costo directo, cuando el IVA debe estar incluido en el porcentaje de la utilidad, de tal manera que no incremente el porcentaje de la utilidad pactada.

Se evidencia que realizó un pago correspondiente al 19% del IVA por valor de **\$4.110.729**. Por lo tanto, existe un posible detrimento patrimonial por valor de **\$4.110.729**. Se anexan Conceptos de la DIAN y de la Contraloría General de la República.

CONCLUSIONES:

En el presente convenio se evidencian grandes falencias y muchas vulneraciones a las normas pre contractuales y contractuales, además se evidencia la falta de controles administrativos y técnicos en la supervisión del contrato durante su ejecución.

De conformidad con las observaciones expuestas, en el presente Convenio Interadministrativo No. 1011-11-08-240-2019, suscrito entre el Municipio de Miranda y

Q

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO		CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
			VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___		FECHA: 12/12/2016
			PAGINA: 10 de 12

el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, existe un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal por valor de \$4.110.729.

...

Atentamente,

ING. CINDY PATRICIA MERA ERAZO

Profesional Universitaria"

Además, el citado informe de visita técnica fue incluido en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión adelantado al Municipio de Miranda, con el siguiente resultado en el Informe Final, respecto de las observaciones establecidas por la Contraloría General del Cauca, en lo pertinente a la cancelación del IVA:

"1.3 OBSERVACIONES:

De acuerdo a lo verificado en el expediente contractual y en la visita de obra, se encontraron las siguientes observaciones:

- Con el fin de realizar la construcción de los veintiún pavimentos en los diferentes sitios urbanos y rurales del Municipio de Miranda, la Administración de Miranda realiza un convenio Interadministrativo No. 1011-11-08-240-2019 con el Fondo Mixto Para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, por valor de \$5.133.223.520,76. El aporte del Municipio es de \$5.107.685.095,28, determinados para la realización de las obras y la interventoría técnica (que equivale al 7% del valor de las obras). El aporte del Fondo Mixto es de \$25.538.425,48, representados en especie, talento humano para la supervisión del convenio y los contratos derivados del mismo. El Fondo Mixto realizará los subcontratos para la obra y para la interventoría de las obras. Esquivando un proceso de selección objetiva, evadiendo así, el Principio de Transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece la actuación que deben adoptar las entidades y los particulares en el desarrollo de los procedimientos para llegar al contrato estatal, además, se vulnera el Principio de Publicidad y los principios de selección objetiva

...

- En el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 dice: "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA"; la entidad incurrió en un pago que no debía asumir por lo tanto se produce una disminución sobre el monto de los recursos asignados a la entidad para el cumplimiento de las funciones.

En el cuadro de presupuesto del acta de recibo de obra No. 1 realizada para la ejecución de las obras de pavimentación en concreto rígido de las vías Rurales del Municipio de Miranda, de fecha 9 de diciembre de 2019, se describe el siguiente cuadro:

TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$540.885.377
ADMINISTRACIÓN	34.29%	29.29%	\$189.553.529
IMPREVISTOS		1%	\$5.408.854
UTILIDAD		4%	\$21.635.415
IVA SOBRE LA UTILIDAD		19%	\$4.110.729
VALOR EJECUTADO			\$730.438.906

Se observa que el IVA se está sumando al costo directo, cuando el IVA debe estar

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 11 de 12

incluido en el porcentaje de la utilidad, de tal manera que no incremente el porcentaje de la utilidad pactada.

Se evidencia que realizó un pago correspondiente al 19% de IVA por valor de \$4.110.729. Por lo tanto, existe un posible detrimento patrimonial por valor de \$4.110.729. Se anexan Conceptos de la DIAN y de la Contraloría General de la Republica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: *Teniendo en cuenta concepto No 4761 del 26 de febrero de 2019 por parte de la DIAN, el Municipio no ha incurrido en detrimento ya que indica que, para los contratos de construcción de bien inmueble, en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 -compilado en el artículo 1.3.1.7.9. del Decreto 1625 de 2016, se precisa la base gravable IVA en los contratos de construcción de bien inmueble, de la siguiente forma:*

"IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE BIEN INMUEBLE. *En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los Ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.*

En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble".

Se anexa concepto 4761 del 26 de febrero de 2019 dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales Bogotá, D.C. (...)

RESPUESTA DE LEONARDO VALENCIA NARVÁEZ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ Y EDNA MAYREN GARCÍA COTACIO.

En esta observación manifestamos que es claro el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, que indica que los contratos de obra pública están excluidos del cobro del IVA sobre la Utilidad, en este caso, fue el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social quien realizó estos descuentos al contratista de obra rural, por lo cual se respetaron las políticas tributarias internas del Fondo Mixto.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: *No se acepta las respuestas, esta es una observación repetitiva en varias Entidades Auditadas anteriormente, se ha consolidado como presunto Hallazgo Fiscal y las Entidades han aceptado la observación, y el Contratista ha realizado el reintegro del recurso a la Entidad correspondiente. Por lo tanto, la Contraloría mantiene su observación y anexa nuevamente los Conceptos de la DIAN y de la Contraloría General de la Republica.*

La Contraloría aclara que la Entidad solo se pronunció tan solo en dos (02) observaciones relacionadas en el informe preliminar,

Por lo tanto, en el presente contrato, la Contraloría mantiene todas las observaciones descritas en el Informe Preliminar.

Referente al hallazgo con presunta incidencia penal, se mantiene y será trasladado a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que sea esta entidad la que evalúe y se

Q

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 12 de 12

pronuncie respecto a la presunta conducta; y el hallazgo con presunta connotación disciplinaria se mantiene y por competencia será trasladado a la Procuraduría, para que sea esta Entidad quien califique la conducta y establezca responsabilidades.

1.4 CONCLUSIONES:

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal disciplinaria y penal No. 10. En el presente convenio se evidencian grandes falencias y muchas vulneraciones a las normas pre contractuales y contractuales, además se evidencia la Falta de controles administrativos y técnicos en la supervisión del contrato durante su ejecución.

De conformidad con las observaciones expuestas, en el presente Convenio Interadministrativo No. 1011-11-08-240-2019, suscrito entre el Municipio de Miranda y el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, existe un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal por valor de **\$4.110.729."**

En consecuencia, en el INFORME PRELIMINAR DE OCTUBRE 21 DE 2021, con fundamento en lo anteriormente transcrito, referente al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1011-11-08-240-2019 de junio 21 de 2019, suscrito por el Municipio de Miranda, Cauca, con el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, la Contraloría General del Cauca estableció HALLAZGO FISCAL por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.110.729), por cuanto en el Acta de Recibo de Obra No. 1 de fecha diciembre 9/2019, realizada sobre la ejecución de las obras de pavimentación en concreto rígido de las vías rurales del Municipio de Miranda, se observa que se realizó un pago por \$4.110.729 por concepto del 19% de IVA, valor que se está sumando al costo directo, cuando el IVA debe estar incluido en el porcentaje de la utilidad, de tal manera que no incremente el porcentaje de la utilidad pactada; determinando como presuntos responsables fiscales a: señor JOSE LEONARDO VALENCIA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.712.052, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019, Ingeniero CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.326, en calidad de Secretario de Infraestructura y Supervisor del Convenio, y quien firma el Acta de Recibo de Obra No. 1 de diciembre 9/2019 anteriormente relacionada, y señora ADRIANA MARÍA GIRALDO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.857.952, en calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL.

Con fundamento en:

Artículo 100 de la Ley 21 de 1992

Conceptos de la DIAN y de la Contraloría General de la Republica

Artículos 83 y 119 de la Ley 1474 de 2011

Igualmente, se estableció HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL, con base en las siguientes observaciones:

- Vulneración del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el principio de publicidad y los principios de selección objetiva.
- Suscripción del convenio con sustento en Estudios y Diseños deficientes e incompletos, por tanto, vulnerando los principios de planeación, responsabilidad, por deficiencia en estudios y diseños para la construcción de pavimentos.
- La Administración Municipal de Miranda, realizó el pago de un Acta Parcial de Recibo de Obra No. 01 de diciembre 9/2019, por valor de \$2.043.074.037, que, de acuerdo a lo manifestado por la Supervisora y la comunidad, en dicha acta se realizó

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 13 de 12

el pago de ítems o actividades que, a la fecha de la firma de la misma, relaciona obras que no se habían ejecutado.

- Debido a la falta de planeación por parte de la Administración Municipal, a la falencia en Estudios y Diseños, y a la improvisación en la construcción de pavimentos en vías con alcantarillados obsoletos, no se van a intervenir algunas vías ya programadas.
- No se evidencia las actualizaciones de las garantías del presente convenio, por lo tanto, la Administración Municipal de Miranda omitió la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - GARANTÍAS: el FONDO deberá ampliar las Pólizas constituidas a favor del municipio.
- En el expediente contractual no reposa la Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- La Tesorería Municipal no realizó el descuento referente a la amortización correspondiente al 50% de Anticipo en el Acta de Recibo Parcial No. 01.
- No se evidencia gestión por parte de la Administración Municipal, solicitando la devolución de los recursos al Fondo Mixto, debido a que se giró más de mil millones de más. Omitiendo la Cláusula Tercera del Convenio - Desembolsos del aporte del Municipio.
- Irregularidades técnicas en algunas vías donde se realizó la pavimentación, como por ejemplo empozamientos de agua en el pavimento rígido.
- Se realizaron revisiones oculares y mediciones de las diferentes vías, pero no es posible brindar un concepto técnico sobre las cantidades de obra, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución y aun no se ha suscrito acta de recibo final de obra, las obras aún no se han recibido a satisfacción por parte de la Administración de Miranda.
- No se evidencian gestiones adelantadas por la Administración Municipal de Miranda, para dar cumplimiento a la cláusula cuarta del Convenio, Obligaciones del Fondo, numeral i) y k). No hay documentación donde se evidencie cuanto son los rendimientos financieros generados con los recursos del convenio, y al parecer el Fondo Mixto no apertura una cuenta para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. En la Cláusula Tercera del convenio se especifica que la cuenta debe ser una cuenta especial aperturada en una entidad financiera vigilada por la Superfinanciera y a nombre del Convenio.
- No se evidencia la transferencia de parte del Fondo Mixto al Municipio, por concepto de devolución de los impuestos y estampillas descontada a los contratistas de obra y de interventoría.

Con sustento en:

Artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011

Sentencia de agosto 31/2006, Exp. 14287 - Consejo de Estado - Sección Tercera

Artículo 48, numerales 30 y 34, de la 734 de 2002

Artículo 286 del Código Penal - Falsedad ideológica en documento público

En ejercicio del derecho de contradicción, los señores José Leonardo Valencia Narváez, Carlos Alberto Hernández Domínguez, y la señora Edna Mayren García Cotacio, presentaron respuesta a cada observación, como se observa en el aparte del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión adelantado al Municipio de Miranda, anteriormente transcrito.

En dicho informe, se mantienen las observaciones y se determina que se realizará el traslado a la Entidad competente para que, dentro de su competencia, evalúe y califique la conducta de los presuntos responsables disciplinables.

Respecto al retiró del proyecto del pavimento en concreto rígido de las vías en el

cf

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 14 de 12

Corregimiento de San Andrés, por valor de \$381.747.851, con certificación de fecha abril 14 de 2021, expedida por la Ingeniera Claudia Patricia Oyola Escobar, Secretaria de Infraestructura del Municipio, manifiesta:

En relación a la vía de la verada San Andrés se indica que esta no se pudo intervenir por la falta de estudios y diseños.

DEBIDO PROCESO:

Con oficio radicado No. 202101200074252 de octubre 21 de 2021, se comunicó el Informe Preliminar al contratista, Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, con Representante Legal y Directora Ejecutiva, la señora Adriana María Giraldo Hernández, a efectos de que ejerciera el derecho de contradicción, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación.

Se comunica al correo electrónico: info@fonmixtoprodeporte.gov.co, dplaneacion@fonmixtoprodeporte.gov.co, y planeacion@fonmixtoprodeporte.gov.co

A la fecha del Informe Final de noviembre 17 de 2021, el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, con Representante Legal y Directora Ejecutiva, la señora Adriana María Giraldo Hernández, contratista, no había ejercido el derecho de contradicción.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA:

Por consiguiente, se mantiene el HALLAZGO FISCAL y el HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL, en los términos en que fueron determinados en el Informe Preliminar de octubre 21 de 2021, que serán trasladados a las instancias pertinentes, a fin de que sean ellas las que definan la responsabilidad a que haya lugar, una vez comunicado el presente informe final a los presuntos responsables fiscales dando la oportunidad de acogerse al beneficio del control.

Respecto al hallazgo disciplinario y penal, se registrará por la Nota 2 de la Actividad 5 del PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS O DERECHOS DE PETICIÓN ATINENTES A DENUNCIAS, que enuncia: "Cuando se determine además de hallazgo fiscal o administrativo, también hallazgo disciplinario y/o penal, estudiará la contradicción y solo de los hallazgos fiscales y administrativos. Respecto de los hallazgos disciplinarios y/o penales se remitirán con la respectiva contradicción a la Entidad Competente."

Lo expuesto permite establecer que se trata de una gestión fiscal irregular de carácter económico por cuanto dentro de la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1011-11-08-240-2019 de junio 21 de 2019, suscrito por el Municipio de Miranda, Cauca, con el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, se evidenció en el Acta de Recibo de Obra No. 1 de diciembre 9/2019, realizada sobre la ejecución de las obras de pavimentación en concreto rígido de las vías rurales del Municipio de Miranda, que se realizó un pago por \$4.110.729 por concepto del 19% de IVA, valor que se está sumando al costo directo, cuando el IVA debe estar incluido en el porcentaje de la utilidad, de tal manera que no incrementa el porcentaje de la utilidad pactada, constituyéndose en un detrimento a las rentas del Municipio de Miranda, Cauca, contraviniendo los principios de la función administrativa, como son la economía, eficiencia, y transparencia, principalmente."

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
		FECHA: 12/12/2016
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 15 de 12

En virtud de lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, emitió Auto No. 24 de 17 de febrero de 2022, mediante el cual avoca conocimiento y designa la sustanciación del proceso, con el fin de previo proceso se logre determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Así las cosas, se emite Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal procedimiento ordinario No. 37 de marzo 28 de 2022 en contra de:

- **JOSE LEONARDO VALENCIA NARVÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.052 de Miranda Cauca en calidad de Alcalde para la época de los hechos.
- **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.326 de Miranda Cauca, en calidad de Supervisor para la época de los hechos.
- **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE Y LA GESTION SOCIAL** con Nit. 800.199.735-1, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.857.952 de Cali Valle.
- Y posteriormente, mediante Auto No. 8 del 30 de noviembre de 2023, se vinculó a la señora **EDNA MAYREN GARCIA COTACIO** en calidad de Secretaria Financiera (Tesorera) vigencia 2016-2019.

Por el presunto detrimento patrimonial causado al Municipio de Miranda Cauca, en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.110.729.00) M/Cte.**, por cuanto dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1011-11-08-240-2019 de junio de 2019, suscrito entre el municipio de Miranda y el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, se evidenció que en el Acta de Recibo de Obra No. 1 del 9 de diciembre de 2019, en virtud de la ejecución de las obras de pavimentación en concreto rígido de las vías rurales del municipio de Miranda, se realizó el pago de **Cuatro Millones Ciento Diez Mil Setecientos Veintinueve Pesos (\$4.110.729.00) M/Cte**, por concepto del 19% de IVA, valor sumado al costo directo, cuando realmente el IVA debía estar incluido en el porcentaje de la utilidad, de tal manera que no se incrementara el porcentaje de la utilidad pactada.

Dicho auto fue debidamente notificado a los interesados quienes hicieron uso de su derecho de contradicción en versión libre, el señor **JOSE LEONARDO VALENCIA NARVÁEZ**, envía versión libre el 05 de mayo de 2022 (folio 184 al 185), **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, envía versión libre el 08 de abril de 2022 (folio 149 al 152), allega material probatorio y presenta otro escrito complementando versión libre el día 12 de septiembre de 2023 (folio 313 al 317), **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE Y LA GESTION SOCIAL** con Nit. 800.199.735-1, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIA GIRALDO HERNANDEZ**, envía versión libre el 18 de abril de 2022 junto con material probatorio (folio 187- 295)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 16 de 12

y la señora **EDNA MAYREN GARCIA COTACIO**, quien rinde versión ante el despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal el día 08 de marzo de 2024 versión libre (folio 342-345).

Con base en lo anterior, la señora **EDNA MAYREN GARCIA COTACIO**, envía el día 15 de abril de 2024 mediante correo electrónico solicitud del trámite para el pago del valor del hallazgo fiscal dentro del proceso radicado bajo partida PRF-24-22 Folio 754 del L.R., el cual se le da la respectiva información para realizar el pago.

Encontrándose en trámite el proceso, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2024, adjuntó consignación de fecha 24 de mayo de 2024, número de trazabilidad 658813896, en la cuenta No. 1900191960001 del Banco Agrario de Colombia, por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.110.729.00) M/Cte.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993; Ley 42 de 1993; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal, Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, referente a la Cesación de la Acción Fiscal y consecuente archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 046 de junio 23 de 2021 *"Por la cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, Resolución No. 311 de octubre 5 de 2021 *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales"* y el Auto N° 24 de 17 de febrero de 2022, *"Mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso"*.

ACERVO PROBATORIO:

Con el Memorando No. 202101200086273 de 13 de diciembre de 2021, la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remitió las siguientes evidencias:

Documentales:

- Memorando No. 202101200086273 de 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo. (fl. 1)
- Lista de chequeo (fl. 2-3)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 17 de 12

- Hallazgo Fiscal No.159 de 13 de diciembre de 2021 correspondiente a la Dirección Técnica de Auditoría y Control fiscal Participativo. (fls. 4-31)
- Convenio No. 1011-11-08-240-2019 del 21 de junio de 2019, suscrito entre el Municipio de Miranda Cauca y el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social. (fls. 32-35)
- Oficio Denuncia de fecha 28 de julio de 2020 (fl. 36-39)
- Oficio 2020EE0139781 del 09 de noviembre de 2020 suscrito por el Contralor Provincial – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca (fl. 40)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 774 del 20 de junio de 2019 (fl. 41)
- Compromiso Presupuestal No. 819 del 26 de junio de 2019 (fl. 42)
- Oficio designación de supervisión de fecha 21 de junio de 2019 (fl. 43)
- Acta de Inicio de fecha 26 de junio de 2019 (fl. 44)
- Informe de supervisión y seguimiento contractual de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 45-48)
- Comunicación interna de fecha b02 de agosto de 2019 del municipio de Miranda Cauca (fl. 49)
- Comunicación oficial de fecha 30 de julio de 2019 (fl. 49 revés)
- Certificación de fecha 18 de julio de 2019 suscrita por la Secretaria Financiera, Edna Mayren García Cotacio (fl. 50)
- Oficios de cuentas por pagar y comprobantes de egreso (fl. 51-58)
- Acta parcial de desembolso No. 2 del 12 de diciembre de 2019 (fl. 59-60)
- Certificación de fecha 22 de septiembre de 2024 (fl. 61)
- Póliza No. 1004178 del 02 de mayo de 2019 expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros (fl. 62-63)
- Póliza No. 1000225 del 02 de mayo de 2019 expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros (fl. 64-79)
- Un (1) CD con información correspondiente a los soportes del hallazgo fiscal
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Adriana María Giraldo Hernández (fl. 93)
- Garantía única expedida por la aseguradora SURAMERICANA No. 2399079-1 del 29 de junio de 2019 (fl. 94-99)

Actuaciones administrativas:

- Auto No. 24 de 17 de febrero de 2022, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (fl. 80-92)
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 37 del 28 de marzo de 2022 (fl. 100-115).
- Auto por el cual se decreta de oficio la práctica de pruebas No. 9 del 10 de marzo de 2023 (fl. 296-306)
- Auto de Vinculación al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 8 del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se vincula a la señora EDNA MAYREN GARCIA COTACIO, quien fue Secretaria Financiera (Tesorera) para la época de los hechos. (fl. 318-329)

Versión Libre y Espontánea:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 18 de 12

- **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, envía a través de correo electrónico versión libre el 08 de abril de 2022 (fl. 150-152), allega material probatorio y nuevamente escrito con radicado 202301300160781 del 22 de septiembre de 2023 complementando la versión libre rendida (fl. 313-317).
- **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL**, representada legalmente por la señora **LYDA CAICEDO MARTINEZ**, envía a través de correo electrónico versión libre (fls. 155-180), después allega complemento de la versión y material probatorio (fl. 187-295).
- **JOSE LEONARDO VALENCIA NARVÁEZ**, envía a través de correo electrónico versión el 5 de mayo de 2022 (fl. 184-186)
- **EDNA MAYREN GARCIA COTACIO**, presenta de manera personal el día 08 de marzo de 2024 versión libre allegando material probatorio. (fl. 340-345)

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL:

Es importante recordar la definición que del proceso de responsabilidad fiscal trae la Ley 610 de 2000, entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen, por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Este tipo de responsabilidad se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo, regulado y definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo. A través del mencionado proceso, se persigue una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex- servidor público, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o gravemente culposa en la realización de su gestión fiscal.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-620 de 1996, hizo referencia a las principales características que identifican el proceso de responsabilidad fiscal, y para el caso en estudio se destaca que dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal, ni administrativo (parágrafo artículo 81 de la Ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

En este orden de ideas puede decirse que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad indemnizatoria: reparar el daño patrimonial causado al Estado. Ella se compone de tres elementos a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
		FECHA: 12/12/2016
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 19 de 12

culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. De los tres elementos podemos considerar como principal al daño, pues es el que le da inicio a la responsabilidad.

Por lo que en el caso que nos ocupa, al verificar que dentro del proceso el valor de detrimento patrimonial dejado en el hallazgo No. 159 del 13 de diciembre de 2021, que se estableció en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.110.729.00) M/Cte.**, daño que fue resarcido mediante deposito realizado en el Banco Agrario de Colombia, en la Cuenta de Corriente N° 190019196001, denominada Depósitos Judiciales de la Contraloría General del Cauca y cuyo beneficiario es el Municipio de Miranda Cauca, como lo certifica la Directora de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca mediante memorandos, con el radicado interno No. 202401500209843 de 27 de mayo de 2024¹, en los cuales se hace constar; consultado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, se ha emitido el siguiente título de depósito judicial, que adjunta en fotocopia:

NOMBRE CONSIGNANTE/PROCESO	NIT O CÉDULA	VALOR	TITULO JUDICIAL No.	FECHA RECIBIDO
EDNA MAYREN GARCIA COTACIO	29.508.470	\$4.110.729	469180000686466	24/05/2024

De lo que se concluye que se encuentra en custodia el título valor, por la suma total de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.110.729.00) M/Cte.**

Por lo expuesto, al estar demostrado que el monto establecido en el hallazgo No. 159 de 13 de diciembre de 2021, conforme al pago efectuado, se considera procedente, ordenar la Cesación de la acción fiscal y consecuente archivo del proceso de responsabilidad fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF-24-22 Folio 754 del L.R., en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011:

“Artículo 111: PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. Que consagra “ En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”. Negrilla fuera de texto.

Artículo 47 de la ley 610 de 2000. AUTO DE ARCHIVO. Que establece: “Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o

¹ Folio 351 al 352

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 20 de 12

proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". Negrilla fuera de texto."

Artículos que señalan claramente que procede dicha figura cuando se acredite el pago del valor del detrimento investigado y que según lo establece la Ley 610 en su artículo 53 solo en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal, el monto del daño se debe actualizar según los índices de precios al consumidor.

Finalmente, ante la evidencia del reintegro del dinero realizado directamente la Cuenta de Corriente N°190019196001, denominada Depósitos Judiciales de la Contraloría General del Cauca, por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.110.729.00) M/Cte.**, según certificación emitida por la Directora de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca, pago realizado de manera voluntaria por la señora **EDNA MAYREN GARCIA COTACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.508.470 expedida en Florida Valle, en su calidad de Secretaria Financiera (Tesorera), para la época de los hechos, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-24-22 Folio 754 del L.R. y agotadas las diligencias de citación, notificación, solicitud de presentación de versiones libres, al recepcionar el pago de manera voluntaria se entiende resarcido el daño.

Acorde con lo expuesto, es procedente también desvincular de la presente actuación a la compañía llamada como tercero civilmente responsable así:

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con Nit. 860.002.400-2 Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil. POLIZA No. 10004178, Hoja Anexa 1, fecha de expedición 2 de mayo de 2019, vigencia de la póliza desde: 23 de abril de 2019 al 23 de enero de 2020. Amparos: Actos que generen juicios de responsabilidad – Objeto del Seguro: Amparar los perjuicios ocasionados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputable a uno o varios funcionarios que desempeñan los cargos asegurados para su defensa en consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier organismo de control, incluido responsabilidad fiscal – Límite Asegurado \$300.000.000, suma asegurada pérdida fiscal y/o detrimento patrimonial – Sin deducible. Suma asegurada \$300.000.000.

Por lo expuesto, el despacho ordena Cesar la acción fiscal, ante el demostrado reintegro del monto establecido en el Hallazgo Fiscal No. 159 del 13 de diciembre de 2021, en atención a la Denuncia No. 129 del 17 de noviembre de 2020, en la cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.110.729.00) M/Cte** y por tanto ordenar el archivo del expediente, para lo cual, surtida la diligencia de notificación por estado del Auto, debe trasladarse el expediente con Nota Interna ante la secretaria de la Dirección a quien compete realizar dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 21 de 12

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Cesar la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-24-22 Folio 754 del L.R, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en el Municipio de Miranda Cauca, con Nit.891500841-6, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario, a **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.002.400-2 Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil. POLIZA No. 10004178, Hoja Anexa 1, fecha de expedición 2 de mayo de 2019, vigencia de la póliza desde: 23 de abril de 2019 al 23 de enero de 2020. Amparos: Actos que generen juicios de responsabilidad – Objeto del Seguro: Amparar los perjuicios ocasionados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputable a uno o varios funcionarios que desempeñan los cargos asegurados para su defensa en consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier organismo de control, incluido responsabilidad fiscal – Límite Asegurado \$300.000.000, suma asegurada pérdida fiscal y/o detrimento patrimonial – Sin deducible. Suma asegurada \$300.000.000

ARTICULO TERCERO. Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 a: **JOSE LEONARDO VALENCIA NARVÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.052 de Miranda Cauca en calidad de Alcalde para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.326 de Miranda Cauca, en calidad de Supervisor para la época de los hechos, **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE Y LA GESTION SOCIAL** con Nit. 800.199.735-1, representada legalmente por la señora **LYDA CAICEDO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.811.859, en calidad de contratista para la época de los hechos y **EDNA MAYREN GARCIA COTACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.508.470 de Florida Valle, en calidad de Secretaria Financiera (Tesorera) para la época de los hechos e igualmente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, con Nit. 860.002.409-2.

ARTICULO CUARTO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 22 de 12

ARTICULO SEXTO. Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante procedimiento ordinario de única instancia, radicado bajo partida PRF-24-22 Folio 754 del L.R

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CAMILA PEÑA MONTOYA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: APVR/PU
Revisó: ACPM /DTRFJC
Archivado en: Serie 130-18, Subserie 130-18.04